



Universidad de Concepción

## DECRETO U. DE C. N°2023-133

### VISTO:

1. Lo acordado por el Consejo Académico en sesión realizada el 14 de septiembre de 2023 y por el Directorio en sesión del 28 de septiembre de 2023, en orden a modificar orgánicamente el Reglamento sobre Empresas de Base Tecnológicas Universitarias de la Universidad de Concepción, aprobado mediante Decreto U. de C. N°2019-009 de 18 de enero de 2019, reemplazándose éste por un nuevo texto reglamentario.
2. Lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Concepción, cuyo texto vigente aparece aprobado por Decreto U. de C. N°2017-054 de 21 de abril de 2017 y lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°2022-048 de 21 de abril de 2022 y en los Estatutos de la Corporación.

### DECRETO:

Apruébase a contar de esta fecha, la modificación orgánica al Reglamento sobre Empresas de Base Tecnológica Universitarias de la Universidad de Concepción, en adelante e indistintamente denominadas **SPINOFF UNIVERSITARIAS**, que se reemplaza por el siguiente texto.

### I.- OBJETO DE LA REGULACIÓN

El presente instrumento tiene por objeto complementar la regulación establecida en la Política de Propiedad Intelectual vigente en la Universidad de Concepción, en el sentido de establecer y actualizar principios, normas y procedimientos aplicables a las denominadas “Empresas de Base Tecnológica Universitarias” o Spinoff Universitarias.

### II- REGULACIÓN DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIAS O SPINOFFS UNIVERSITARIAS.

#### ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE SPINOFF UNIVERSITARIA.

La Universidad de Concepción considera como empresas de base tecnológica universitaria o Spinoff Universitarias a aquellas empresas que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) que incluyen al menos un trabajador académico o no académico con contrato indefinido con la Universidad,
- b) en la que se utiliza, por la vía del licenciamiento, tecnología(s) generada(s) en la Universidad, se encuentre(n) o no protegida(s) por propiedad intelectual o industrial y,
- c) cuya principal finalidad es la explotación comercial de dichas tecnologías en el mercado, sea por la vía de la producción de bienes o la prestación de servicios.



## **ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS BÁSICOS EN RELACIÓN A SPINOFF UNIVERSITARIA.**

1. La Universidad promoverá la creación o el reconocimiento como Spinoff Universitaria a aquellas empresas que cumplan todos y cada uno los requisitos establecidos en el artículo precedente. Una vez creada o reconocida como tal, la Universidad podrá concederle diversas medidas de apoyo, las que serán convenidas en cada caso entre la Universidad y la Spinoff Universitaria.
2. Durante el periodo en que la Universidad conceda a la Spinoff Universitaria alguna medida de apoyo, cualquiera que ella sea, quedará prohibido a la Spinoff Universitaria competir con la Universidad, lo que significa que ésta sólo podrá dentro de las actividades que desarrolle, realizar investigación y desarrollo en la medida que sea necesaria para realizar actividades de prototipaje, escalamiento o explotación comercial o industrial de las tecnologías o derechos de propiedad intelectual o industrial, en la o las líneas de investigación, vinculadas directamente a la que le hubieren sido licenciadas por la Universidad. Para los efectos de este reglamento las actividades de investigación y desarrollo (en adelante I+D) comprenderán conjunta o separadamente, investigación básica, aplicada y desarrollo experimental.
3. El trabajador universitario que integre la Spinoff Universitaria, en la estructura de este tipo de sociedades, no podrá ocupar cargos de representante legal, apoderado o desempeñar labores de administración o gerencia respecto de aquella; pudiendo únicamente desarrollar labores de asesoría científica o técnica.

Transitoriamente, podrá aceptarse que un trabajador universitario ocupe alguno de dichos cargos, durante un plazo que se fijará por el Comité de Propiedad Intelectual, considerando el especial grado de madurez de la tecnología licenciada y los hitos de comercialización, debiendo entregar anualmente a dicho Comité los antecedentes que éste le requiera, con la finalidad de asegurar la debida separación de las actividades de la Spinoff y la Universidad.

4. El funcionamiento de una Spinoff Universitaria deberá ajustarse a las normas dispuestas en los distintos reglamentos internos de la Universidad que se encuentren vigentes, en especial los Reglamentos de Conflicto de Interés, Reglamento de Facultades y el Reglamento de Personal, en cuanto resulten aplicables.

## **ARTÍCULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN O RECONOCIMIENTO COMO SPINOFF UNIVERSITARIA**

### **ARTÍCULO 3.1. AUTORIZACIÓN PREVIA:**

Será requisito habilitante para iniciar el procedimiento de creación o reconocimiento como SPINOFF UNIVERSITARIA, que la propuesta presentada al efecto por parte del trabajador académico o no académico, cuente con una autorización previa, que contenga los requisitos que se indican en el inciso siguiente, del Decano de la Facultad, del Jefe del Centro de Investigación o del Jefe de la repartición de la Universidad al cual éste se encuentre adscrito de conformidad a lo pactado en su contrato de trabajo.



El contenido de la autorización antes mencionada deberá al menos incluir:

- a) La cantidad de horas que el Jefe de la repartición respectiva, autoriza para que el postulante dedique a su trabajo en la SPINOFF UNIVERSITARIA, con señalamiento de los mecanismos de control que se utilizarán para determinar su cumplimiento.
- b) Si la autorización considera o no, y en qué medida, el uso de infraestructura de su dependencia, tales como laboratorios, oficinas y otras facilidades, debiendo singularizarlos detalladamente; con señalamiento de los mecanismos de control que se utilizarán para registrar su uso.
- c) Si la autorización considera o no, y en qué medida, el uso de equipos o maquinaria de su dependencia, debiendo singularizarlos detalladamente; con señalamiento de los mecanismos de control que se utilizarán para registrar su uso.

### **ARTÍCULO 3.2. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CREAR O RECONOCER UNA SPINOFF UNIVERSITARIA.**

El trabajador académico o no académico que proponga la creación de una Spinoff Universitaria o solicite el reconocimiento de una empresa como tal, deberá presentar una propuesta inicial, dirigida a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, a fin de que sea conocida e informada con recomendación por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud a la que se refiere el artículo 3.1 precedente aprobada por la autoridad respectiva. Dicha solicitud deberá contener todos los requisitos establecidos en el artículo precitado.
2. Solicitud de licenciamiento de la tecnología de la Universidad que se desea explotar por la Spinoff Universitaria.  
La solicitud de licenciamiento, esta incluirá al menos:
  - Plan de Negocios simplificado de la SPINOFF UNIVERSITARIA que considere el financiamiento de sus actividades, con expresión de los aportes valorados que se solicitan de la Universidad (uso de infraestructura, equipamiento u otros de similar naturaleza), así como los recursos externos, ya sean públicos o privados comprometidos. En éste deberán contemplarse los recursos necesarios para la transformación de la idea en un producto de mercado, costos de personal, equipamientos, locales y, en general, cualquier otro requerimiento que se considere necesario;
  - Hacer referencia a acuerdos de colaboración. En el caso de que existan terceros que participen en el desarrollo o innovación, sean empresas partes de un consorcio o empresas que patrocinan un proyecto de I+D. Se deberá señalar la identidad de los terceros, las propuestas para el desarrollo o innovación, la participación en la empresa solicitante y sus condiciones. En todo caso, se deberán resguardar los intereses de la Universidad realizando negociaciones o acuerdos de manera formal o llevando a efecto los respectivos acuerdos de colaboración.
  - Hoja de términos de la licencia acordados con la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, UdeC.
3. En el evento que requiera medidas de apoyo, indicarlas expresamente, con el plazo por el cual se solicitan, término que, en ningún caso, podrá ser superior a 3 años contados desde la fecha del otorgamiento de ellas. Lo anterior es sin perjuicio de



## Universidad de Concepción

la facultad de la Universidad de autorizar prórrogas o renovaciones de las medidas ya concedidas, según lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 3.3. REVISIÓN FORMAL POR PARTE DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.**

Si la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 3.2, la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo remitirá, dentro del plazo de diez días hábiles, los antecedentes completos al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Concepción (en adelante CPI)

### **ARTÍCULO 3.4. CONOCIMIENTO Y RECOMENDACIÓN DEL CPI.**

Dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la fecha en que los antecedentes les fueran remitidos, el CPI deberá enviar el expediente con todos los antecedentes al Rector, especialmente el Acta de la respectiva Sesión, recomendando el apoyo a la solicitud de creación o reconocimiento como SPINOFF UNIVERSITARIA, para su resolución final. La recomendación del CPI tendrá especialmente en cuenta el carácter innovador de la propuesta presentada para creación o reconocimiento, y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad industrial, intelectual y las eventuales incompatibilidades, sean ellos conflictos de interés o de compromiso.

En el caso de que la solicitud sea denegada por parte del CPI, los proponentes podrán reingresar su solicitud de creación o reconocimiento como SPINOFF UNIVERSITARIA, solo una vez que hayan incorporado las modificaciones o replanteamientos que el Comité hubiera formulado a la propuesta inicial, la cual deberá ser modificada sustancialmente para que pueda ser admitida a trámite, dentro de un plazo de 60 días corridos, contados desde la resolución denegatoria respectiva.

### **ARTÍCULO 3.5. FORMALIZACIÓN DE LA CREACIÓN O RECONOCIMIENTO COMO SPINOFF UNIVERSITARIA**

Conocido y aprobado por el Rector el expediente de recomendación presentado por el CPI, la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, a través de su Oficina de Licenciamiento y Transferencia, dictará una resolución que autoriza la creación de la SPINOFF UNIVERSITARIA o reconoce como tal a una empresa ya existente, ordenando, en ambos casos, su inscripción en el Registro de SPINOFFS UNIVERSITARIAS llevado al efecto por dicha Vicerrectoría.

### **ARTÍCULO 4. MEDIDAS DE APOYO QUE LA UNIVERSIDAD PODRÁ CONFERIR A LAS SPINOFFS UNIVERSITARIAS.**

La Universidad podrá, según considere necesario en el caso concreto, otorgar por un plazo máximo de tres años con posibilidad de renovación, a través de la resolución del CPI a que alude el artículo anterior, todas o algunas de las siguientes medidas de apoyo al funcionamiento de las SPINOFFS UNIVERSITARIAS:

1. Autorizaciones o permisos sin goce de remuneraciones totales o parciales para participar en el establecimiento o desarrollo de una SPINOFF UNIVERSITARIA por un plazo máximo de un año. Dichas autorizaciones deberán ajustarse a las condiciones y al procedimiento general establecido en el Reglamento de Personal de la Universidad de Concepción.



## Universidad de Concepción

2. Uso de infraestructura universitaria, tales como, laboratorios u espacios habilitados para realizar sus labores, por períodos de tiempo y rangos horarios determinados, cuyo control deberá ser registrado documentalmente e informado semestralmente al CPI por parte de la Facultad o Centro que ha autorizado el uso, siempre que estos no signifiquen un menoscabo a las actividades de docencia e investigación de la Universidad.
3. Uso de equipamiento universitario, tales como, instrumentos científicos de laboratorio o equipamiento mayor centralizado, cuyo control deberá ser registrado documentalmente e informado semestralmente al CPI por parte de la Facultad o centro que ha autorizado el uso.

Las medidas de apoyo se conferirán con la única y exclusiva finalidad de contribuir a la etapa de introducción al mercado de las tecnologías licenciadas a la SPINOFF UNIVERSITARIA, no pudiendo destinarse ninguna de ellas a fines diversos.

Tales medidas de apoyo podrán ser dejadas sin efecto sin necesidad de declaración o resolución judicial previa y, unilateralmente por parte de la Universidad, en cualquiera de los siguientes casos:

1. En caso de incumplimiento por parte de la SPINOFF UNIVERSITARIA de cualquiera de las obligaciones que hubiera adquirido con la Universidad, incluidas las obligaciones derivadas del contrato de licencia de la Tecnología que se haya suscrito.
2. En caso de incumplimiento por parte de la SPINOFF UNIVERSITARIA de su deber de no competencia con la Universidad en materia de I+D.
3. En caso de desvinculación laboral por cualquier causa de alguno de los trabajadores académicos o no académicos que integraban la SPINOFF UNIVERSITARIA.
4. En caso de cambio de la estructura y conformación societaria originalmente propuesta por la SPINOFF UNIVERSITARIA al momento de su aprobación por parte del CPI, en el caso en que la estructura societaria no hubiera sido informada oportunamente al CPI y aprobada por este.

### **ARTÍCULO 5. DEBERES DE LAS SPINOFFS UNIVERSITARIAS DURANTE EL PERIODO DE CONCESIÓN DE MEDIDAS DE APOYO.**

Sin perjuicio del contrato que se suscribirá entre la Universidad y la SPINOFF UNIVERSITARIA que establecerá las obligaciones de ella, estas entidades deberán:

1. Durante el periodo que la Universidad conceda a la SPINOFF UNIVERSITARIA alguna medida de apoyo, cualquiera que ella sea, la SPINOFF UNIVERSITARIA no podrá competir con la Universidad, lo que significa que ésta sólo podrá, dentro de las actividades que desarrolle, realizar investigación y desarrollo en la medida que sea necesaria para realizar actividades de prototipaje, escalamiento o explotación comercial o industrial de las tecnologías o derechos de propiedad intelectual o industrial que le hubieren sido licenciadas por la Universidad.



## Universidad de Concepción

2. Separar y distinguir la investigación realizada por el trabajador universitario en tal calidad, de aquella realizada en su condición de miembro de la SPINOFF UNIVERSITARIA.
3. Presentar a la Universidad toda modificación de los Estatutos Sociales que pudiera comprometer una modificación a los compromisos suscritos originalmente con la Universidad. En ese orden de ideas, deberá informar dentro del plazo de 30 días contados de la fecha de suscripción de la escritura modificatoria respectiva, a la Universidad en relación a la incorporación de nuevos socios a la SPINOFF UNIVERSITARIA.
4. Cumplir y respetar las obligaciones exigidas por las leyes laborales, tributarias, de seguridad social, ambiental y otras que puedan serle exigibles conforme a la legislación vigente y cumplir estrictamente con las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dejando fuera de toda responsabilidad por el comportamiento de quienes participan en la SPINOFF UNIVERSITARIA a la Universidad.
5. Pagar oportunamente, de acuerdo a lo pactado en los contratos de licencia respectivos, las regalías acordadas.
6. Realizar un correcto, diligente y cuidadoso uso de la infraestructura o equipamiento que se incluya dentro del uso autorizado en las medidas de apoyo
7. Presentar al menos una vez al año al CPI y al Decano de la Facultad, al Jefe del Centro de investigación o al Jefe de la repartición de la Universidad al cual el trabajador integrante de la SPINOFF UNIVERSITARIA se encuentre adscrito, un Informe de los resultados obtenidos en ese periodo y permitir, además, a la Universidad realizar una auditoría económica, tecnológica o de cualquier otra índole, por peritos externos o propios cuando se estime pertinente.
8. Toda contratación de personal que mantenga algún vínculo contractual con la Universidad de Concepción deberá ser visada por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, para lo cual deberá existir una validación previa de que no exista incompatibilidad de tiempo, ni conflictos de interés.
9. Incorporarse durante el plazo de concesión de cualquiera de las medidas de apoyo que le fueran concedidas, a los programas de acompañamiento y guía de la Incubadora de Negocios de la UDEC.

### **ARTÍCULO 6. CONTRATOS A CELEBRAR ENTRE LA SPINOFF UNIVERSITARIA Y LA UNIVERSIDAD.**

Entre la Universidad y la SPINOFF UNIVERSITARIA se podrá celebrar los siguientes contratos:

1. Un contrato en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de las partes y en el cual se fijen todas las condiciones detalladas de la participación de cada una de ellas.



## Universidad de Concepción

2. Un contrato de Licencia, en el que se regulen las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de transferencia de las tecnologías, *know how*, derechos de propiedad intelectual o industrial de la Universidad a la SPINOFF UNIVERSITARIA.

Transcribábase electrónicamente a las Vicerrectoras y Vicerrector; al Director y Directora General de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a): de la Dirección de Desarrollo Estratégico; de la Dirección de Comunicaciones; a la Jefa Unidad Universidad de Concepción, Santiago; a la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual; de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Relaciones Institucionales, de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Vinculación Social, de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; Centro de Vida Saludable; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información, de la Dirección de Servicios, Dirección de Adquisiciones y Gestión de Contratos y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General Y publíquese en [www.documentos.udec.cl](http://www.documentos.udec.cl)

Concepción, 02 de octubre de 2023.

**CARLOS SAAVEDRA RUBILAR**  
**RECTOR**

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

**MARCELO TRONCOSO ROMERO**  
**SECRETARIO GENERAL**

ART/CVF

